



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, julio 23 de 2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. –



Ref.: REMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY " LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR SEQUÍA E INCENDIOS"

De mi mayor consideración:

PL-656/25

Mediante la presente tengo el agrado de dirigirme a su distinguida persona, con el objeto de remitir el Proyecto de Ley "LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR SEQUÍA E INCENDIOS"

En este sentido, solicito muy respetuosamente a su autoridad se sirva disponer la remisión del mencionado instrumento normativo a las instancias legislativas correspondientes, **a efectos de que proceda su respectivo análisis, debate y tratamiento legislativo pertinente conforme a reglamento.**

Agradeciendo su gentil atención, le hago llegar la seguridad de nuestra distinguida consideración.

Atentamente,

Richard Nilson López Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/Arch



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR SEQUÍA E INCENDIOS

PL-656/25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bolivia es uno de los países con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, situación que en los últimos años se ha traducido en una mayor frecuencia e intensidad de sequías, incendios forestales, olas de calor, pérdida de biodiversidad y degradación de los ecosistemas.

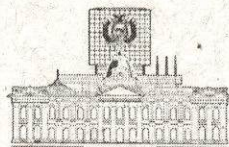
Estos eventos extremos afectan gravemente la vida y la salud de la población, comprometen la seguridad alimentaria, reducen la disponibilidad de agua para consumo humano y riego, destruyen viviendas e infraestructura productiva, ocasionan pérdidas económicas millonarias y generan daños ambientales de difícil recuperación.

Los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando, Tarija, Chuquisaca, Cochabamba, La Paz y otras regiones del país enfrentan anualmente incendios forestales de gran magnitud y prolongados periodos de sequía que afectan millones de hectáreas de bosques, pastizales y áreas protegidas, provocando además la pérdida de fauna silvestre, contaminación atmosférica, disminución de fuentes hídricas y afectación directa a comunidades indígenas, campesinas y productores agropecuarios.

Si bien el Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con normas destinadas a la gestión integral del riesgo, la experiencia demuestra que los recursos económicos disponibles suelen ser insuficientes o se asignan una vez declarada la emergencia, generando demoras en la atención inmediata y limitando las acciones de prevención, mitigación y recuperación.

En la actualidad no existe un fondo financiero permanente y específico destinado exclusivamente a atender de manera inmediata las emergencias ocasionadas por sequías e incendios forestales, lo que dificulta una respuesta rápida, coordinada y eficaz por parte de las instituciones del Estado.

La presente iniciativa legislativa propone la creación del Fondo Nacional para la Atención de Emergencias por Sequía e Incendios, como un mecanismo financiero permanente orientado a fortalecer la capacidad del Estado para prevenir riesgos,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

responder oportunamente ante emergencias y promover la recuperación ambiental, económica y social de las zonas afectadas.

Este Fondo permitirá financiar programas de prevención, equipamiento de brigadas de bomberos forestales, adquisición de maquinaria y tecnología especializada, sistemas de monitoreo y alerta temprana, perforación de pozos, asistencia humanitaria, recuperación de la producción agropecuaria, restauración de bosques, reforestación, recuperación de cuencas hidrográficas y otras acciones destinadas a reducir los impactos de los desastres naturales.

Asimismo, la creación del Fondo responde al deber constitucional del Estado de proteger la Madre Tierra, preservar el medio ambiente, garantizar el derecho humano al agua y promover el desarrollo integral sostenible, priorizando la protección de la población y de los recursos naturales frente a los efectos del cambio climático.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO

El presente Proyecto de Ley se sustenta en:

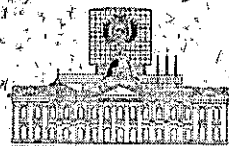
Constitución Política del Estado.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

6). Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales; e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

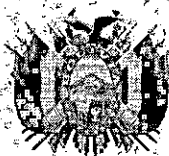
Artículo 33 Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado; el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.



CAMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 343. La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Artículo 373.

- I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.
- II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 374.

- I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.
- II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua. III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.



CAMARA DE DIPUTADOS

2015-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley N.º 1333 de Medio Ambiente.

Artículo 21. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

Artículo 22. Es deber del Estado y la sociedad la prevención y control de los problemas ambientales derivados de desastres naturales o de las actividades humanas. El Estado promoverá y fomentará la investigación referente a los efectos de los desastres naturales sobre la salud, el medio ambiente y la economía nacional.

Artículo 23. El Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con los sectores público y privado, deberán elaborar y ejecutar planes de prevención y contingencia destinados a la atención de la población y de recuperación de las áreas afectadas por desastres naturales.

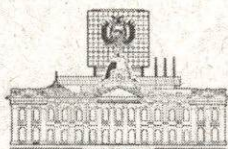
Artículo 36. Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.

Artículo 37. Constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.

Artículo 38. El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional, con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población.

Artículo 39. El Estado normará y controlará el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido o gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de su entorno.

Artículo 103. Todo el que realice acciones que lesionen, deterioren, degraden, destruyan el medio ambiente o realice actos descritos en el artículo 20°, según la gravedad del hecho, comete una contravención o falta, que merecerá la sanción que fija la Ley.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4. (Finalidad).

El FONASI tendrá como finalidad principal garantizar la disponibilidad oportuna de recursos económicos para:

1. Financiar e implementar programas y proyectos de prevención y mitigación del riesgo;
2. Fortalecer las capacidades institucionales de respuesta operativa;
3. Equipar y capacitar a las brigadas de bomberos forestales comunitarias, voluntarios y de las Fuerzas Armadas;
4. Apoyar operativamente a las acciones de Defensa Civil;
5. Adquirir tecnología, maquinaria y equipamiento especializado para el combate de incendios y atención de sequías;
6. Financiar acciones de recuperación productiva y seguridad alimentaria;
7. Restaurar ecológicamente los ecosistemas y sistemas de vida afectados;
8. Fortalecer y modernizar los sistemas de monitoreo, evaluación y alerta temprana.

Artículo 5. (Beneficiarios).

Podrán acceder a los recursos del FONASI, en el marco de sus competencias y previa justificación técnica:

1. Ministerios del Órgano Ejecutivo vinculados a la gestión del riesgo y medio ambiente;
2. Gobiernos Autónomos Departamentales;
3. Gobiernos Autónomos Municipales;
4. Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos (GAIOC);
5. Comunidades indígenas, originarias y campesinas afectadas;
6. Asociaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios;
7. Entidades públicas y operativas responsables de la atención de emergencias.

Artículo 6. (Fuentes de financiamiento)

El Fondo estará constituido por: recursos del Tesoro General de la Nación, créditos externos; donaciones nacionales e internacionales; cooperación internacional; recursos provenientes de convenios; transferencias extraordinarias; otros recursos legalmente establecidos.



QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 104. Comete delito contra el medio ambiente quien infrinja el Art. 206° del Código Penal, cuando una persona, al quemar campos de labranza o pastoreo, dentro de los límites que la reglamentación establece, ocasione incendio en propiedad ajena, por negligencia o con intencionalidad, incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años.

Artículo 105. Comete delito contra el medio ambiente quien infrinja los incisos 2) y 7) del Art. 216° del Código Penal Específicamente cuando una persona: a. Envenena, contamina o adultera aguas destinadas al consumo público, al uso industrial agropecuario o piscícola, por encima de los límites permisibles a establecerse en la reglamentación respectiva. b. Quebrante normas de sanidad pecuaria o propague epizootias y plagas vegetales. Se aplicará pena de privación de libertad de uno diez años.

Ley N.º 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien

Artículo 4 (Principios)

5) Garantía de Restauración de la Madre Tierra. El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria que ocasione daños de forma accidental o premeditada a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, está obligada a realizar una integral y efectiva restauración o rehabilitación de la funcionalidad de los mismos, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.

6) Garantía de Regeneración de la Madre Tierra. El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria con derechos de propiedad, uso y aprovechamiento sobre los componentes de la Madre Tierra, está obligada a respetar las capacidades de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.

8) Prioridad de la Prevención. Ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



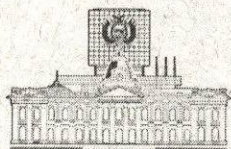
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

9) Participación Plural. El Estado Plurinacional de Bolivia y el pueblo boliviano, para la defensa de los derechos de la Madre Tierra, utilizan procedimientos consensuados y democráticos con participación amplia en sus diversas formas.

10) Agua Para la Vida. El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria.

Artículo 27°.- (Agua) Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en agua son:

1. Garantizar el derecho al agua para la vida, priorizando su uso, acceso y aprovechamiento como recurso estratégico en cantidad y calidad suficiente para satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los sistemas de vida, la satisfacción de las necesidades domésticas de las personas y los procesos productivos para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria.
2. Toda actividad industrial y extractiva, que implique el aprovechamiento del agua según corresponda, debe implementar, entre otros, dinámicas extractivas y de transformación adecuadas que incluyen plantas y/o procesos de tratamiento que minimicen los efectos de la contaminación, así como la regulación de la descarga de desechos tóxicos a las fuentes de agua. Los pequeños productores mineros, cooperativas mineras y empresas comunitarias, desarrollarán estas acciones conjuntamente con el Estado Plurinacional de Bolivia.
3. El agua en todos su ciclos hídricos y estados, superficiales y subterráneos, así como sus servicios, no podrán ser objeto de apropiaciones privadas ni ser mercantilizados. El acceso al agua estará sujeto a un régimen de licencia, registros y autorizaciones conforme a Ley del Agua específica.
4. Regular, proteger y planificar el uso, acceso y aprovechamiento adecuado, racional y sustentable de los componentes hídricos, con participación social, estableciendo prioridades para el uso del agua potable para el consumo humano.
5. Regular, monitorear y fiscalizar los parámetros y niveles de la calidad de agua.
6. Promover el aprovechamiento y uso sustentable del agua para la producción de alimentos de acuerdo a las prioridades y potencialidades productivas de las diferentes zonas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7. Garantizar la conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras, priorizando el uso del agua para la vida.
8. Promover el aprovechamiento de los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, considerados recursos estratégicos por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, para el desarrollo y la soberanía boliviana.
9. Regular y desarrollar planes interinstitucionales de conservación y manejo sustentable de las cuencas hidrográficas, bajo parámetros y lineamientos emitidos por el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, destinados a garantizar la soberanía con seguridad alimentaria y los servicios básicos y la conservación de los sistemas de vida, en el marco de las normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, conforme a Ley.
10. Desarrollar planes de gestión integral de las aguas en beneficio del pueblo y resguardar de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración y salud de los pueblos.
11. Adoptar, innovar y desarrollar prácticas y tecnologías para el uso eficiente, la captación, almacenamiento, reciclaje y tratamiento de agua.
12. Desarrollar políticas para el cuidado y protección de las cabeceras de cuenca, fuentes de agua, reservorios y otras, que se encuentran afectados por el cambio climático, la ampliación de la frontera agrícola o los asentamientos humanos no planificados y otros.

Ley N.º 602 de Gestión de Riesgos.

Artículo 3º.- (Política Nacional de Gestión de Riesgos)

- I. La política nacional de gestión de riesgos es el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del Estado Plurinacional de Bolivia, que tienen por objeto intervenir los riesgos de desastre presentes o los factores que los puedan desencadenar, en el entendido que son resultado de una construcción social que se debe revertir, buscando privilegiar el establecimiento de condiciones óptimas de seguridad para la sociedad en general, los sistemas de vida y sus componentes; así como aplicando



CÁMARA DE DIPUTADOS
2019-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

medidas efectivas para la reducción del riesgo y la atención de desastres y/o emergencias.

- II. La política nacional de gestión de riesgos se basa en el entendimiento del riesgo de desastres como un problema del desarrollo integral para Vivir Bien, y como tal debe ser atendido preferentemente de forma anticipada a través de acciones de tipo prospectivo y correctivo, a fin de lograr una mayor eficiencia en la inversión pública y principalmente garantizando de manera sustentable la atención de las necesidades del pueblo boliviano, y el sostenimiento de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.

Artículo 4° - (Procesos de la gestión de riesgos) La gestión de riesgos en el marco del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - SISRADE, considera el desarrollo de los siguientes procesos:

a) Identificación y conocimiento del riesgo de desastres:	Proceso compuesto por la identificación y caracterización de escenarios, su análisis y evaluación, su expresión gráfica mediante la elaboración de mapas considerando el conocimiento intercientífico; el monitoreo y seguimiento de sus componentes y su comunicación para promover una mayor conciencia y participación social. La identificación del riesgo conlleva las acciones de estudio, categorización y dictamen. El conocimiento del riesgo es un insumo para los procesos de reducción del riesgo y de atención de desastres y/o emergencias, por lo tanto se constituye en el punto de partida para la gestión de riesgos;
b) Reducción del riesgo de desastres:	Proceso a través del cual se disminuyen las condiciones de riesgo existentes y se evita el establecimiento de nuevas condiciones de riesgo a futuro, en el marco de la planificación integral del desarrollo. La reducción del riesgo se implementa a través de medidas de prevención, mitigación y recuperación;
c) La atención de desastres y/o emergencias:	Proceso a través del cual se ejecutan las acciones de preparación, alerta, respuesta y rehabilitación, con el propósito de brindar una adecuada y oportuna atención de afectados y



CÁMARA DE DIPUTADOS
2020-2025

QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO



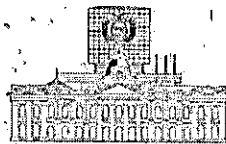
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	damnificados, permitiendo normalizar las actividades esenciales de los mismos en las comunidades involucradas;
d) La protección financiera para la gestión de riesgos:	Proceso que busca identificar, diseñar y establecer una combinación óptima de mecanismos o instrumentos financieros de retención y transferencia del riesgo para poder acceder de manera posterior a recursos económicos oportunos, lo cual mejora la capacidad de respuesta ante la ocurrencia de desastres y/o emergencias y proteger el balance fiscal del Estado.

Artículo 10°.- (Finalidad del SISRADE) La finalidad del SISRADE, consiste en impulsar y promover la política nacional de gestión de riesgos con el propósito de lograr la reducción de riesgos y la atención de desastres y/o emergencias, para preservar y proteger los sistemas y zonas de vida de la Madre Tierra en condiciones de riesgo de desastres; contribuyendo al desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia y al establecimiento de una cultura de prevención.

Artículo 20°.- (Mesas técnicas del COEN)

- I. El COEN se organizará en mesas técnicas que abarcarán las siguientes temáticas en gestión de riesgos: ambiental, agua, saneamiento e higiene, educación, protección y seguridad, género y gobernabilidad, salud, albergues, seguridad alimentaria, agropecuario, recuperación, logística, alimentos y nutrición, primera respuesta, entre otras.
- II. Se podrán conformar otras mesas técnicas por decisión del CONARADE, en función a las necesidades técnicas y logísticas de la gestión de riesgos.
- III. La conformación de cada mesa técnica se realizará según parámetros y lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, en coordinación con las instancias que correspondan en el marco de sus competencias.
- IV. En cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 602, las Fuerzas Armadas en el marco de su normativa vigente coordinará con el Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, las acciones de respuesta en situaciones de emergencias y/o desastres.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

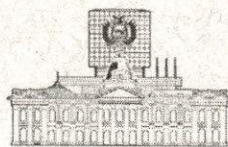
Artículo 21°.- (Funciones de las mesas técnicas) Son funciones de las mesas técnicas las siguientes:

- a. Establecer el grado de afectación sectorial, a través de los instrumentos de evaluación de daños y pérdidas, las necesidades requeridas de las regiones, sectores y población afectadas;
- b. Procurar la aplicación de parámetros humanitarios en las acciones de respuesta y recuperación en el contexto de la temática sectorial correspondiente;
- c. Realizar una evaluación ex post de las acciones de emergencia inherentes a la temática sectorial para sistematización y acciones futuras;
- d. Proponer líneas de acción sectorial para orientar el proceso de recuperación en las áreas afectadas;
- e. Otras que establezca expresamente el CONARADE.

Artículo 34°.- (Actualización de los planes de emergencia y de contingencia) Los planes de emergencia y de contingencia serán revisados, evaluados o actualizados en los siguientes casos:

- a. Cuando haya transcurrido dos (2) años luego de su formulación;
- b. Cuando se verifique una situación de desastres y/o emergencia que amerite su revisión y/o actualización;
- c. Cuando se recomiende su actualización con base en ejercicios de simulación o simulacros; y


Richard Nilson López Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-656/25

**LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE
EMERGENCIAS POR SEQUÍA E INCENDIOS**

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto crear el Fondo Nacional para la Atención de Emergencias por Sequía e Incendios, **(FONASI)** como un mecanismo financiero publico permanente destinado a financiar y cofinanciar acciones de prevención, preparación, mitigación, respuesta inmediata, rehabilitación, reconstrucción y restauración ambiental frente a eventos de sequía e incendios forestales en todo el territorio nacional.

Artículo 2. (Creación)

Se crea el Fondo Nacional para la Atención de Emergencias por Sequía e Incendios, como patrimonio autónomo de interés público, bajo la tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas destinado exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 3. (Principios)

La administración y ejecución de los recursos del FONASI se regirá por los principios de:

- a) prevención;
- b) oportunidad;
- c) transparencia;
- d) eficiencia y eficacia;
- e) responsabilidad social y ambiental;
- f) solidaridad;
- g) sostenibilidad ambiental e hídrica;
- h) coordinación y concurrencia interinstitucional;
- i) participación social e intercultural



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2020-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 7. (Destino de los recursos)

Los recursos podrán destinarse a: compra de vehículos especializados; autobombas forestales; maquinaria pesada; aeronaves; helicópteros y aviones cisterna; drones; equipos de monitoreo satelital; equipos de protección personal; herramientas para brigadas; construcción de reservorios; perforación de pozos; cisternas de distribución de agua; asistencia humanitaria; rehabilitación de infraestructura; reforestación; recuperación de cuencas hidrográficas; restauración de áreas protegidas; recuperación de la producción agropecuaria.

Artículo 8. (Mecanismo de Activación y Desembolso).

1. Los recursos destinados a la respuesta inmediata y recuperación serán activados mediante la emisión de la declaratoria de emergencia o desastre municipal, departamental o nacional, emitida conforme a la Ley N.º 602 de Gestión de Riesgos.
2. Los recursos destinados a programas permanentes de prevención, monitoreo y preparación no requerirán de declaratoria de emergencia para su ejecución y desembolso.

Artículo 9. (Administración)

El Fondo será administrado por el Órgano Ejecutivo mediante la entidad que determine la reglamentación, en coordinación con los ministerios competentes, Defensa Civil, la ABT, los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

Artículo 10. (Prevención)

Como mínimo el treinta por ciento (30 %) del presupuesto anual del Fondo será destinado a programas permanentes de prevención, capacitación, educación ambiental, manejo integral del fuego, conservación de bosques y fortalecimiento de sistemas de alerta temprana.

Artículo 11. (Recuperación Productiva y Resiliencia). El Fondo destinará recursos específicos para la formulación e implementación de programas de recuperación económica destinados a pequeños y medianos productores afectados por sequías e incendios, mediante asistencia técnica, provisión de semillas, alimento para ganado, rehabilitación de infraestructura hídrica y otras medidas de reactivación agropecuaria e incentivos a la resiliencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS

QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 12. (Restauración ambiental)

Se priorizará la recuperación de áreas protegidas, bosques nativos, cuencas hidrográficas, humedales, zonas de recarga hídrica y corredores biológicos estratégicos.

Artículo 13. (Transparencia, Rendición de Cuentas y Control).

1. Toda asignación y desembolso de recursos del FONASI deberá publicarse actualizadamente en un portal web de acceso público y medios oficiales.
2. La ejecución financiera e institucional estará sujeta al control gubernamental a través de la Contraloría General del Estado, auditorías externas e internas, fiscalización de la Asamblea Legislativa Plurinacional y mecanismos de control social conforme a la normativa vigente.

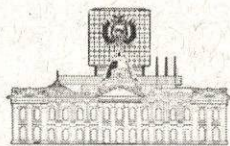
Artículo 14. (Reglamentación)

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario computable desde su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.


Richard Nilson López Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!